

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
**AUTO No. 1023**

Santiago de Cali, Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO AMATISTA A VIS - P.H.  
**DEMANDADO:** LISETH NATASHA RIASCO LUNA.  
**RADICADO:** 760014003002-2024-00155-00

El **CONJUNTO AMATISTA A VIS P.H.** actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora LISETH NATASHA RIASCOS LUNA domiciliados en esta ciudad, teniendo en cuenta el certificado de deuda.

Como quiera que los documentos reúnen los requisitos legales de los artículos 82 y S.S, 422 y S.S. del C. G. del P. y del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago a favor de la parte demandante de acuerdo a la certificación de estado de cuenta aportada junto con la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO** de pago en contra de LISETH NATASHA RIASCOS LUNA y a favor del CONJUNTO AMATISTA A VIS P.H. ordenando que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar estas sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- Los valores enunciados en las “Casilla 2” correspondientes a las cuotas de administración ordinarias e intereses causados y actualmente exigibles conforme se refiere en la siguiente tabla:

<b>PERIODO</b> (Casilla 1)	<b>CUOTA ORDINARIA</b> (Casilla 2)	<b>INTERESES POR MORA DESDE EL...</b> (Casilla 3)
<b>Abril de 2023</b>	\$144.000	Mayo de 2023
<b>Mayo de 2023</b>	\$211.000	Junio de 2023
<b>Junio de 2023</b>	\$211.000	Julio de 2023
<b>Julio de 2023</b>	\$211.000	Agosto de 2023
<b>Agosto de 2023</b>	\$211.000	Septiembre de 2023
<b>Septiembre de 2023</b>	\$211.000	Octubre de 2023
<b>Octubre de 2023</b>	\$211.000	Noviembre de 2023
<b>Noviembre de 2023</b>	\$211.000	Diciembre de 2023
<b>Diciembre de 2023</b>	\$211.000	Enero de 2024

- Por los intereses moratorios de las cuotas ordinarias señaladas en la “Casilla 2”, fijados desde la fecha indicada en la “Casilla 3” hasta que se verifique su pago total conforme al artículo 111 de la Ley 510 de 1999

y por las demás sumas que se vayan causando hasta que la obligación se encuentre satisfecha.

- Por las demás cuotas de administración ordinarias e intereses (si a ello hubiere lugar) que en lo sucesivo se hayan causado desde septiembre de 2021 y las que vayan causando hasta que la obligación se encuentre satisfecha.

**SEGUNDO: LIQUIDAR** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

**CUARTO: RECONOCER** personería suficiente al abogado OSCAR HUMBERTO GONZALEZ QUINTERO portador de la T. P. No. 155.682 para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202400155